

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARCICOLLAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcicóllar sobre la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de Arcicóllar, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DE ARCICOLLAR

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 4.1.b y 106.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en aplicación de los artículos 15 y ss. del texto refundido de las Haciendas Locales 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, la cual se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el cuerpo legal citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del núcleo urbano a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, conforme al artículo 20.4 r) del texto refundido de las Haciendas Locales 2 de 2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos conforme al artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en concepto de contribuyentes, todas aquellas personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales que por razones de salubridad presta el Ayuntamiento. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La Tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,25 euros por metro cúbico de agua consumida + 7 por 100 de I.V.A. (veinticinco céntimos de euro/m³ + 7 % de I.V.A.).

b) Se establece un Canon fijo trimestral por inmueble de 4,50 euros + 7 por 100 de I.V.A. (cuatro euros y cincuenta céntimos + 7 % I.V.A.).

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6.- Devengo.

1. La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se suponen que se producen desde el momento que se efectúe el consumo de aguas potables de la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de aguas de pozos propio u otros medios.

2. Se entenderá por inicio del servicio, la conexión a la red de alcantarillado y a la red de abastecimiento de agua potable.

3. No obstante en el caso de canon fijo trimestral, la obligación del devengo nacerá desde la imposición de la presente tasa dado su carácter obligatorio y general.

Artículo 7.- Declaración de altas y bajas.

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de altas y bajas en el censo de contribuyentes de esta tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de titularidad de la finca, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones

surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

2. Este Ayuntamiento considerará como incluidos en el referido censo a todos los que figuren como abonados al Servicio Municipal de Agua Potable y tengan el Servicio Municipal de Alcantarillado-Saneamiento en el momento del devengo.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos del Abastecimiento/Suministro de Agua Potable, sin perjuicio de su liquidación individual si así procediera.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que correspondan a las mismas, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Arcicóllar 23 de agosto de 2010.-El Alcalde, José María Holgado Gutiérrez.

N.º I.- 9068